

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SANTA ISABEL - TOLIMA

Calle 4 No. 2-18 parque principal Santa Isabel
Correo electrónico: j01prmpalsantaisabel@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular 3177775521

Santa Isabel (Tol) catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA: 736864089001202100077
DEMANDANTES: LUZ MARINA GONZALEZ DE SALAZAR Y FELIX ANTONIO SALAZAR
DEMANDADO: ANDRES GONZALEZ PARRA Y PERSONAS INCIERTAS E INDETEERMINADAS.
AUTO INTERLOCUTORIO No. 78

Trabada la relación jurídica procesal y para efectos de llevar a cabo las audiencias de que trata los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, remitida por el artículo 392 ibidem, se advierte que se dio cumplimiento al numeral 6 inciso 2 del artículo 375 del C.G, y numerales 7 y 8 del artículo 375 de la obra ibídem. Por lo anterior el jugado,

RESUELVE

PRIMERO: CONVOCAR a las partes para la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso; con tal fin se señala el día miércoles 12 de abril de 2023 a partir de las ocho y media de la mañana (8:30 a.m.); misma fecha en la que se practicará inspección judicial sobre el predio objeto del litigio, denominado "EL REFLEJO" que hace parte de uno de mayor extensión "LA ALBANIA", ubicado en la Vereda San Carlos la Rica, jurisdicción de Santa Isabel Tolima, con matrícula inmobiliaria número 364-22477; En dicha diligencia se corroborará aspectos del predio como: la identidad, extensión, linderos, mejoras con su antigüedad, conservación, poseedores y demás hechos de la demanda, la parte actora deberá comparecer con el perito conforme lo dispone la Ley Y disponer de TODOS los medios necesarios para el traslado del personal desde el Juzgado al lugar donde se practicará la diligencia. y se procederá además en lo pertinente y de ser posible con la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el art. 373 del C.G.P.

Las partes deben concurrir personalmente y con sus apoderados a efectos de llevar acabo las etapas de: conciliación, Interrogatorio de parte, decreto y practica de pruebas, fijación de litigio, y demás asuntos relacionados con la audiencia; Previéndoles de las consecuencias a las que habrá lugar por su inasistencia consagradas en el Numeral 4 del artículo 372 del Código General del proceso.

SEGUNDO: DECRETO DE PRUEBAS: Continuando con la etapa procesal correspondiente y advirtiendo que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, se decretan las siguientes pruebas con fundamento en lo prescrito por el parágrafo del artículo 372 del C.G.P.:

1. DE LA PARTE DEMANDANTE

1.1. Documentales: Téngase como pruebas documentales las aportadas en la demanda y en el trámite correspondiente.

1.2. Testimoniales: Dentro de la diligencia de inspección judicial se escuchará en declaración a los señores: MANUEL ANTONIO ROJAS, MOISES APONTE APONTE y VICTOR MANUEL YEPES CARDONA.

1.3. Inspección Judicial: la decretada en el numeral anterior de la presente providencia.

2. DEL CURADOR AD-LITEM

2.1. Interrogatorio de parte: Dentro de la diligencia de inspección judicial se escuchará en interrogatorio de parte a los demandantes LUZ MARINA GONZALEZ DE SALAZAR y FELIX ANTONIO SALAZAR.

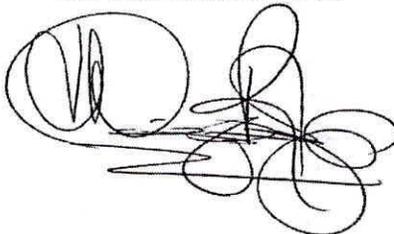
3. DE OFICIO

3.1. Documental: Las respuestas a los oficios ordenados en auto admisorio de de la demanda y los demás en el curso del proceso.

3.2. De oficio: Las que en diligencia de inspección judicial se consideren necesarias por el despacho.

TERCERO: COMUNICAR a las partes lo dispuesto en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



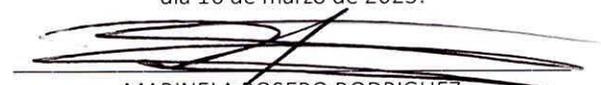
DIEGO RESTREPO TARQUINO

Juez

Firma escaneada conforme Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

ANOTACION POR ESTADO

la providencia anterior se notifica por Estado No. 20, el día 16 de marzo de 2023.



MARINELA ROSERO RODRIGUEZ
SECRETARIA